



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

Resolución (CD) N°

1862/19

Buenos Aires, 18 DIC 2019

VISTO: La Resolución (CD) N° 781/18 y el proyecto presentado por el bloque de mayoría de Consejeros por el Claustro de Profesores, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución (CD) N° 781/18 aprobada por el Consejo Directivo en diciembre del año 2018 a propuesta del bloque de la mayoría de profesores dispone que ninguna instancia colegiada de evaluación cuya integración dependa de la Facultad será conformada por personas de un solo género, y

Que como fundamentos para adoptar esa decisión se sostuvo que: *“Los artículos de la Constitución Nacional que establecen la obligación del Estado de tomar medidas afirmativas para asegurar la igualdad real de oportunidades de las mujeres, tales como el artículo 16, el artículo 37, y el artículo 75, inciso 23;”*

“Las repetidas opiniones de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación a la igualdad real de oportunidades, y su rechazo de las posiciones que niegan el tipo de acciones necesarias para ella, en tanto, como afirmó el juez Enrique Petracchi, estas constituyen “un agravio hacia las mujeres excluidas y, por lo mismo, no merece[n] la tutela jurisdiccional por ser incompatible[s] con la necesidad de cimentar una sociedad democrática e inteligente” (González de Delgado, Cristina y otros c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ Recurso de Hecho, 19/09/2000, voto del Dr. Petracchi, párr. 13);”

“El artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, CEDAW (suscripta por Argentina en 1980, aprobada por el Congreso por ley 23.179, y con jerarquía constitucional desde 1994), por el cual la República Argentina se obliga a “seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”, incluyendo “[t]omar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” y “[a]doptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”;”



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL 1862/19

“El artículo 4 de la misma CEDAW, que reconoce la necesidad de acciones afirmativas para garantizar la igualdad, al establecer que “[l]a adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”;”

“El artículo 10 de la CEDAW, que reconoce el derecho de las mujeres a la existencia de medidas de acción afirmativa específicamente en el campo de la educación: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, con el fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”;”

“El artículo 11 de la CEDAW, que reconoce la necesidad de acciones afirmativas en cuestiones de empleo;”

“La reciente Recomendación General 16 del Comité CEDAW, en la que el Comité interpreta que existe una obligación de “redoblar los esfuerzos para incrementar el número de mujeres en posiciones de liderazgo en todos los niveles, especialmente en el caso de profesoras y profesores universitarios en todos los niveles, a través del uso de medidas, incluyendo medidas especiales temporarias de acuerdo con el artículo 4.1 de la CEDAW” (párr. 75.b), y que ello requiere, especialmente, “revisar los procedimientos de nombramiento y promoción y remover cualquier disposición discriminatoria que opere como barrera para la participación igualitaria de las mujeres en posiciones de liderazgo en instituciones educativas y que solucione prácticas discriminatorias en nombramientos y promociones” (párr. 75, c), y “enfrentar culturas organizacionales prevalentes que sean poco favorables a la movilidad ascendente de las mujeres en la profesión educativa” (párr. 75, d) (U.N. Doc. CEDAW/C/GC/36);”

“La reciente Recomendación General 16 del Comité CEDAW, en la que el Comité enfatizó la importancia de contar con datos respecto de la situación de las mujeres en el contexto educativo, y en el que interpretó que existe una obligación de “asegurar que existan conjuntos de datos cuantitativos y cualitativos adecuados y que estén disponibles para monitorear los resultados” de este tipo de políticas (U.N. Doc. CEDAW/C/GC/36, párr. 83.d);”



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

F 1862/19

“Los avances legislativos que se han sucedido en Argentina en los últimos años en materia de igualdad de género, entre otras la recientemente aprobada ley 27.412, que exige el respeto del criterio de paridad de género en la conformación de las listas electorales de diputadas/os, senadoras/os y parlamentarios del Mercosur; “

“El compromiso ya asumido por esta Facultad de Derecho con la agenda de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres, ejemplificado en la creación del Programa “Género y Derecho” desde el año 2011, y las múltiples actividades llevadas a cabo a partir de la Resolución CD 406/2018. Entre sus objetivos se propone establecer pautas generales de trabajo para promover la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las diversas instancias de formación como de práctica docente y profesional del Derecho y en toda la comunidad educativa.”

“Que en 9 de marzo de 2017 la Facultad de Derecho resolvió aprobar la creación del “Programa de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual” con el objetivo de implementar, en el ámbito de la Facultad, el Protocolo de intervención institucional ante denuncias por violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires (Res. (CS) Nº 4043/15). Dicho Protocolo rige para las relaciones laborales y/o educativas que se desarrollen en el marco de cualquier dependencia de la Universidad de Buenos Aires e involucra a los comportamientos y acciones realizadas por: Funcionarios/as, docentes y no docentes, cualquiera sea su condición laboral, Estudiantes, cualquiera sea su situación académica, Personal académico temporario o visitante, Terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias de la Universidad.”

“Que “una sociedad igualitaria demanda la comprensión de que el punto de partida es asimétrico y que, por lo tanto, la aplicación de reglas neutrales conduce a resultados desiguales. El objetivo final de las acciones positivas es generar una sociedad en la cual cada persona pueda ejercer sus derechos en una verdadera igualdad de oportunidades y de trato, reciba igual respeto y se reduzcan las consecuencias de la discriminación” (Rodríguez M., “Igualdad, democracia y acciones positivas” en Gargarella R., Teoría y crítica constitucional, AbeldoPerrot, 2008, p. 657);”

“Que “la creación de condiciones de igualdad entre varones y mujeres en el ejercicio de la docencia y en la experiencia como estudiantes es otro de los aspectos fundamentales de un proyecto de integración del género a la enseñanza del derecho” y que “los estudios





Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

1562/19

disponibles, en su mayoría cuantitativos, evidencian una estructura piramidal de la participación femenina en las jerarquías de la enseñanza jurídica (...) la participación en la academia replica los mismos patrones de segregación vertical y horizontal por sexo que se observan en cualquier espacio de trabajo" (Bergallo P., "El género ausente y la enseñanza del derecho en Buenos Aires" en Rodríguez M., y Asencio R., *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, CIEPP Centro Interdisciplinario para el Estudio sobre Políticas Públicas, Buenos Aires, 2009, p. 18);"

"Que "el efecto del aumento del número de mujeres entre los estudiantes de derecho no se ha hecho sentir en toda su potencialidad en la situación de las mujeres académicas dentro de la facultad de Derecho de la UBA cuyos números son todavía menos significativos que los de los varones";"

"Que según los mencionados estudios al 2005 "de un total de 1509 profesores sólo 562 o un 37,24% son mujeres. A su vez, las mujeres constituyen el 30% de los profesores titulares, el 24% de los asociados y el 38% de los adjuntos" (Kohen B., "¿Dónde están las profesionales del derecho en la ciudad de Buenos Aires?" en *Revista Academia*, Año 3, Número 6, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004, p. 247);"

"Que "una consideración del lugar del feminismo en la educación jurídica debe incluir la preocupación por el proceso –el cómo además de qué. Históricamente, las mujeres han sido excluidas de la enseñanza del Derecho tanto como del resto del ejercicio de la abogacía". "El feminismo será una realidad en la enseñanza del Derecho cuando (...) las mujeres y sus puntos de vista y experiencias, así como los de todos los grupos excluidos, sean representados y respetados en los textos y en las clases" (Mackinnon C., "Integrando el feminismo en la educación práctica" en *Revista Academia*, cit. ut. supra, p. 172, 173)",

Que en el año 2011 la Facultad de Derecho creó el Programa Género y Derecho que tiene como principal misión contribuir a la transversalización del enfoque de género en la Facultad.

Que a través de la Resolución (D) n° 1944/2018, la Facultad de Derecho resolvió crear el Área de Igualdad de Género y Diversidad para Estudiantes dependiente de la Subsecretaría Académica, y





Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

1862/19

Que el 9 de diciembre del corriente la Facultad de Derecho organizó la primera jornada de capacitación en género y violencia contra las mujeres, en virtud de la ley 27.499, conocida como "Ley Micaela", destinada a las autoridades de la Facultad: decano, vicedecano, secretarios/as y subsecretarios/as e integrantes del Consejo Directivo, y

Que resulta conveniente continuar impulsando iniciativas que promuevan y garanticen la paridad de género en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y

Que las disposiciones relativas a la conformación de los claustros de la Universidad están contenidas en el Título V, Capítulo 6, artículos 119 a 122 del Estatuto Universitario, y

Que el Estatuto prevé en forma expresa la competencia reglamentaria del Consejo Superior en materia electoral solamente para tres casos: La dispuesta en el artículo 107 segundo párrafo referida a la reglamentación necesaria para determinar el alcance de la obligación de que la mitad de los integrantes del claustro de profesoras y profesores por la mayoría y la minoría deben ser profesoras y profesores titulares o titulares plenarios. La dispuesta en el artículo 119, punto b), último párrafo para reglamentar las categorías del personal docente que deben integrar el claustro de graduadas y graduados en los términos del artículo 106 y la dispuesta en el artículo 121 referida a las sanciones que deberán aplicarse a quienes no cumplan con la obligación de votar, y

Que invocando su competencia para el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria establecida en el artículo 98, inciso a, y de la denominada competencia residual establecida en el inciso X, el Consejo Superior dictó reglamentaciones relativas al régimen electoral para cada uno de los tres claustros, ninguna de las cuales contempla disposiciones relativas a la promoción de la paridad de género, y

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que cuenta con jerarquía constitucional, establece que los Estados partes deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país garantizando la igualdad de condiciones con los hombres en relación con la posibilidad de ser elegidas para todos aquellos cargos que sean objeto de elecciones públicas.





Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

1862/19

Que el artículo 37 de la Constitución Nacional dispone que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Que la ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política y su decreto reglamentario N° 171/19 procuran garantizar una representación equitativa entre mujeres y varones en ámbitos de toma de decisión política.

Que el artículo 1 del Estatuto Universitario establece que dentro de la Universidad son las Facultades las unidades administrativas y de gobierno y les asigna a los Consejos Directivos de éstas las responsabilidades de velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada una de ellas, y

Que el inciso b) del artículo 113 del Estatuto Universitario dispone que corresponde a los Consejos Directivos dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno, y

Que a efectos de promover la real igualdad de género en el ámbito universitario resulta conveniente promover la paridad de género en la integración de los órganos colegiados de gobierno cuya reglamentación no haya sido ejercida por el Consejo Superior, y

Que el Consejo Superior aprobó en su sesión del día 11 de diciembre del corriente una modificación a los reglamentos electorales de la Universidad a efectos de promover la paridad de género en los cargos electivos de los Consejos Directivos y del Consejo Superior.

Que sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro puedan impulsarse para actualizar la reglamentación de los departamentos académicos de la Facultad de Derecho dispuesta por Resolución C.S. N° 2044/87 atento al tiempo transcurrido desde su aprobación en el año 1987 y su necesaria actualización, resulta pertinente en esta oportunidad impulsar definiciones tendientes a hacer efectivas las condiciones para que se consiga la paridad de género en los departamentos académicos.

Que por otra parte resultaría pertinente extender progresivamente la paridad entre mujeres y varones para la conformación de los equipos de trabajo en las distintas áreas de gestión de la Facultad.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

1862/19

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 17 de diciembre de 2019.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las ternas de profesoras y profesores propuestas para dirigir los departamentos académicos que deben ser elevadas por los Consejos Consultivos departamentales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución C.S. N°2044/87 tendrán que estar integradas por personas de distinto género. Al momento de producir la designación el/la Decano/a deberá propiciar las decisiones que promuevan la paridad entre personas de distinto género en la dirección de los departamentos académicos de la Facultad. El subdirector o subdirectora del Departamento no podrá ser del mismo género que el director o directora. Estas disposiciones serán de aplicación inmediata.

ARTICULO 2°.- Las listas de candidatas y candidatos para integrar los Consejos Consultivos de los Departamentos Académicos de la Facultad deberán integrarse respetando la paridad de género, ubicando de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde el primer titular hasta el último suplente, de modo tal que no haya dos personas continuas del mismo género en las listas. Estas disposiciones serán de aplicación inmediata.

ARTICULO 3°.- En los Departamentos en que se encuentre subrepresentado un género entre los profesores y profesoras titulares y ello torne objetivamente muy dificultoso la constitución de una o más listas, se eximirá, a pedido de parte, el cumplimiento del requisito de género.

ARTICULO 4°.- Los representantes titulares y suplentes de los auxiliares docentes y de los claustros de graduados y estudiantes no podrán ser del mismo género

ARTICULO 5°.- Incorporar el siguiente artículo al Reglamento interno del Consejo Directivo aprobado por Resolución (CD) 206/86:

"ARTÍCULO 9° bis.-En caso de licencia, renuncia o fallecimiento de un o una representante titular del Consejo Directivo, será reemplazada/o por un miembro



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

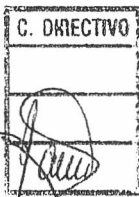
1862/19

suplente del mismo género de la respectiva lista. En caso de agotarse la lista de suplentes del mismo género, la apoderada o apoderado de la lista nominará su reemplazo entre las o los candidatas/os titulares o suplentes no electas/os del mismo género. Si se agotara la lista de titulares y suplentes del mismo género, la apoderada o apoderado de la lista nominará una persona del mismo género en su reemplazo, quien deberá reunir los requisitos estatutarios y reglamentarios para acceder al cargo."

ARTICULO 6°.- Declarar que este cuerpo considera pertinente extender progresivamente el criterio de paridad entre personas de distinto género para la conformación de los equipos de trabajo en las distintas áreas de gestión de la Facultad y propicia que se valore en toda instancia a quien haya realizado la formación en temáticas de género y violencia contra las mujeres en los términos de la ley 27.499 (Ley Micaela).

ARTICULO 7°.- Propiciar por las áreas correspondientes la realización de un relevamiento del personal que cumple funciones en las distintas dependencias de la Facultad a fin de establecer el estado de cumplimiento de los criterios de paridad aprobados.

ARTICULO 8°.- Regístrese. Elévese al Consejo Superior a sus efectos. Tome conocimiento la Secretaría Académica, Secretaría de Administración, Secretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales, Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, Secretaría de Investigación, Dirección General de Asuntos Académicos, Dirección General Académica Estudiantil, Dirección de Consejo Directivo, Dirección de Administración de Personal, Departamento de Información al Docente, a los distintos Departamentos Académicos, Carrera de Traductorado Público, Carrera de Calígrafo Público, Carrera de Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas. Cumplido, archívese.



CAROLINA I. VACCARO
Directora
Dirección de Consejo Directivo


ALBERTO J. BUERES
DECANO


SILVJA NOMINA
Secretaría Académica